



San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de Julio del 2026.- En atención a la solicitud de información recibida en fecha 03 de julio del año 2026 por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **240474426000413**, bajo el nombre **MARIA ALEJANDRA RUIZ** en fecha del 24 de Julio del 2026 a las 09:08:22 horas, esta Unidad de Transparencia, se sirve a dar parte de lo siguiente.

Llevado a cabo el análisis de la solicitud de cuenta, a fin de estar en posibilidades de otorgar respuesta a lo peticionado, se realizó gestión con el área susceptible de poseer información, que es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lo anterior, siendo el área competente de acuerdo con las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas, en el punto 3.2.10 establecidas en el Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí, mismas que establece:

Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos y faltas administrativas en su respectiva competencia, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes reglamentarias.

Derivado de las gestiones conducentes al área susceptible de conocer sobre lo peticionado, se tuvo por recibido en la Unidad de Transparencia el oficio **SSPC/DJT/2104/2026** del cual se desprende la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre lo relativo a la información peticionada, del cual se da parte del contenido de la misiva en comento que a la letra dice:

"(sic) [...], relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 240474426000413, por lo que me permito exponer en relación a los cuestionamientos vertidos en la presente solicitud de información y únicamente en lo que compete a esta Secretaría; lo siguiente:

ÚNICO.- En relación a la información solicitada que a la letra dice "(sic) solicito información respecto de las personas detenidas por elementos de esta Secretaría por hechos relacionados con delitos contra la salud, narcomenudeo o posesión de narcóticos, del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2026, (...) "



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Al respecto anexo al presente copia de Memorandum SSPC/DGTIS/DIS/665/2026 signada por la Dirección General de Tecnologías e Inteligencia Social de esta secretaría, por medio del cual se remite la información solicitada respecto de las personas detenidas por elementos de esta Secretaría por hechos relacionados con delitos contra la salud, narcomenudeo o posesión de narcóticos, dentro de los periodos comprendidos solicitados.

Ahora bien, si se estuviera en el supuesto de que la respuesta emitida por esta Secretaría no se ajuste exactamente a lo requerido por el solicitante, es importante señalar que el criterio con clave de control: SO/003/2017, en materia de Acceso a la Información Pública menciona que:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic).

Sin otro particular al respecto, quedo de usted."



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Con base en lo anterior, y tal y como se señala en el Memorándum SSPC/DGTIS/DIS/665/2026, a continuación, se transcribe de manera íntegra la parte conducente del referido documento:

"(sic) En contestación a su petición mediante similar 1026/2026, con anexo de solicitud de transparencia No. 240474426000413, signado por el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí.

Comunico a Usted que lo relacionado con personas detenidas por elementos de esta secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, y de acuerdo a su solicitud, por hechos relacionados por delitos contra la salud, narcomenudeo o posesión de narcóticos, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio.

Por lo anterior esta Dirección de Tecnologías e Inteligencia Social, cuenta con información referente a los que se muestran de acuerdo a oficio y que se describen a continuación:

Punto No. 1: Numero total de personas detenidas.

En el periodo comprendido se realizó la detención de 352 personas.

Punto No. 3: Sexo de las personas detenidas

Hombres: 335

Mujeres: 017

Punto No. 4: Edad de las personas detenidas.

<i>Rango de edad</i>	<i>Total</i>
<i>De 18 a 29 años</i>	<i>153</i>
<i>De 30 a 39 años</i>	<i>127</i>
<i>De 40 a 49 años</i>	<i>049</i>
<i>De 50 a 59 años</i>	<i>023</i>

Punto No 6: Tipo de sustancia asegurada.

Marihuana, Cocaína, Crack, Clonazepam, Metanfetamina en pastilla y cristal, Piedra, Ritalin y Diazepam.

Punto No. 7: Cantidad asegurada.

Total, 2,450.10g

Punto No. 8: Autoridad ante la cual fueron puestas a disposición.

Fiscalía General del Estado 349

Fiscalía General de la Republica 003

Respecto a los puntos 2,5,9 y 10, no se cuenta con la segregación solicitada.

Sin más por el momento."

De lo manifestado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, hace del conocimiento del peticionario, que al llevar a cabo una búsqueda en sus archivos acerca del número de personas detenidas por hechos relacionados con delitos



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

contra la salud, narcomenudeo o posesión de narcóticos del periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2026, por lo que se da respuesta a lo peticionado.

En este sentido, se hace del conocimiento que lo expuesto hasta el momento, corresponde a la información generada, administrada y/o resguardada por las áreas competentes de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y Manual General de Organización Vigentes en esta Municipalidad.

Se informa lo anterior por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí ya que esta es la instancia responsable de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de referencia, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de inconformidad con el contenido de esta respuesta, podrá interponer recurso de revisión atendiendo a los artículos 166, 167 y 168 de la Ley en comento, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta respuesta, lo anterior, es posible mediante a la plataforma donde interpuso solicitud de acceso a la información, o bien, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información, agréguense a las constancias al expediente en trámite citado al rubro. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí.....



L/ems